

ORD.: N° 2611/2019.**ANT.:** Solicitud de Acceso a la Información N°
MU263T0003141**MAT.:** No es Solicitud de Acceso a la Información
RECOLETA, 11 de abril de 2019**DE:** **GIANNINA REPETTI LARA**
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**PARA:** **EMILIO CISTERNAS ALIAGA** - **Tachado por Ley 19.628**

De acuerdo a la ley N° 20.285 "sobre Acceso a la Información Pública", la Municipalidad de Recoleta, con fecha 31 de marzo de 2019, ha recibido su solicitud de información a través del Portal de Transparencia del Estado, cuyo contenido es el siguiente:

"segundo juzgado de policía local de Recoleta, proceso rol n° 129.690-11-2019- emp. N° de parte 299682 se solicita aclaración por medio gráfico vídeo que justifique la infracción. Ya que en la citación entregada no se proporciona ningún medio de prueba vulnerando la legítima presunción de inocencia."

Damos respuesta a su solicitud:

Analizada su solicitud nos hemos percatado que en consideración a lo establecido en la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, su petición va dirigida a un órgano no competente.

Cabe señalar que lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 20.285, establece que *"Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece la ley. Por otro lado, el artículo 12 de la misma ley, establece los requisitos de admisibilidad y en su letra d) señala "Órgano administrativo al que se dirige".*

En consideración de lo antes informado, comunico a usted que los Juzgados de Policía Local son órganos dependientes de la Poder Judicial del estado y no constituye parte de la Administración del Estado, como además lo señala la Constitución Política de la República en su art. 76 *"La facultad de conocer de las causas civiles y criminales, de resolverlas y de hacer ejecutar lo juzgado, pertenece exclusivamente a los tribunales establecidos por la ley. Ni el Presidente de la República ni el Congreso pueden, en caso alguno, ejercer funciones judiciales, avocarse a causas pendientes, revisar los fundamentos o contenido de sus resoluciones o hacer revivir procesos fenecidos"*. Es por ello que en este acto, se informa que dado que no se cumplieron los requisitos de admisibilidad señalados anteriormente, su solicitud no constituye SAI (Solicitud de Acceso a la Información Pública)

Por otro lado, informar que el Consejo para la Transparencia en su decisión de amparo, C1170-17 declara inadmisile una solicitud dirigida a Juzgados de Policía Local.

De no estar conforme con la respuesta precedente, podrá recurrir ante el Consejo para la Transparencia, dentro del plazo de 15 días contados desde que se haya cumplido el referido plazo o desde la notificación de la denegación.

Firmado por orden del Alcalde de conformidad a Decreto Exento N° 3947 de 30 de Diciembre 2016.

Saluda atentamente a Ud.


GIANNINA REPETTI LARA
ADMINISTRADORA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

GRL/hca/lrg



